
Sentencia impugnada: C Ómara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin de Puerto Plata, del 30 de octubre de 2008.

Materia: Civil.

Recurrente: Mercedes Simn Polanco.

Abogado: Lic. Jos Manuel Garc a Rojas.

Recurrida: Cecilia de la Cruz.

Abogado: Lic. Jos Luis Silverio Dom nguez.

Jueza ponente: Mag. Pilar Jimnez Ortiz.

EN NOMBRE DE LA REP BLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casacin en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jimnez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoln R. Estvez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmn, Distrito Nacional, en fecha **24 de julio de 2020**, ao 177 de la Independencia y ao 156 de la Restauracin, dicta en audiencia pblica, la siguiente sentencia:

En ocasin del recurso de casacin interpuesto por Mercedes Simn Polanco, titular de la cdula de identidad y electoral nm. 037-0001666-4, domiciliada y residente en la calle Duarte nm. 26, municipio y provincia de Puerto Plata, debidamente representada por el Lcdo. Jos Manuel Garc a Rojas, titular de la cdula de identidad y electoral nm. 001-0021183-8, con estudio profesional abierto en la calle Paseo de Los Locutores nm. 51 esquina Padre Emiliano Tardif, sector Evaristo Morales, de esta ciudad.

En este proceso figura como parte recurrida Cecilia de la Cruz, titular de la cdula de identidad y electoral nm. 037-0031246-9, domiciliada y residente en la calle Hermanos Sarita nm. 45, municipio y provincia de Puerto Plata, debidamente representada por el Lcdo. Jos Luis Silverio Dom nguez, titular de la cdula de identidad y electoral nm. 037-0016520-6, con estudio profesional abierto en la avenida Luis Ginebra nm. 34-A, municipio y provincia de Puerto Plata.

Contra la sentencia civil nm. 627-2008-00076 (c) dictada por la C Ómara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Puerto Plata, en fecha 30 de octubre de 2008, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

PRIMERO: Pronuncia el defecto contra la parte recurrente seora Mercedes Simn Polanco, por falta de concluir, no obstante haber estado legalmente citado. SEGUNDO: Acoge como bueno y vlido en cuanto a la forma, el recurso de apelacin interpuesto mediante acto No. 98-2008, en fecha veintinueve (29) del mes febrero del ao dos mil ocho (2008), por la seora Mercedes Simn Polanco, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. Jos Manuel Garc a Rojas, en contra de la sentencia civil No. 271-2008-00017, de fecha catorce (14) del mes de enero del ao dos mil ocho (2008), dictada por la C Ómara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Puerto Plata, a favor de la seora Cecilia de la Cruz. TERCERO: En cuanto al fondo, lo rechaza, por improcedente, mal fundado y carente de base legal, en

consecuencia confirma en todas sus partes la sentencia recurrida. CUARTO: Comisiona al ministerial Pablo Ricardo Martínez, de estrado de la Corte de Apelación de este Departamento Judicial de Puerto Plata, para la notificación de la presente sentencia.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE, RESULTA QUE:

En el expediente constan: a) el memorial depositado en fecha 13 de febrero de 2009, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios de casación contra la sentencia recurrida; b) el memorial de defensa de fecha 30 de marzo de 2019, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa y; c) el dictamen de la procuradora general adjunta, Casilda B. Jérez Acosta, de fecha 20 de mayo de 2014, donde expresa que deja al criterio de la Suprema Corte de Justicia la solución del recurso de casación del que estamos apoderados.

Esta Sala, en fecha 1ro. de mayo de 2015, celebró audiencia para conocer del indicado recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; a la indicada audiencia ninguna de las partes compareció, quedando el asunto en fallo reservado.

El magistrado Blas Rafael Fernández Gómez no figura en la presente decisión por encontrarse de licencia al momento de su deliberación y fallo.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

En el presente recurso de casación figura como parte recurrente, Mercedes Simón Polanco y como parte recurrida, Cecilia de la Cruz; litigio que se originó en ocasión de la demanda en ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios interpuesta por Cecilia de la Cruz contra Mercedes Simón Polanco, la cual fue acogida parcialmente por el tribunal de primer grado mediante sentencia número 271-2008-00017, de fecha 14 de enero de 2008, decisión que fue recurrida por ante la Corte *a qua*, la cual rechazó el recurso de apelación, mediante sentencia número 627-2008-00076 (c), de fecha 30 de octubre de 2008, ahora impugnada en casación.

La parte recurrente propone contra la sentencia impugnada los siguientes medios de casación: **primero:** Violación al artículo 8 de la Constitución de la República, al criterio jurisprudencial contenido en el Boletín Judicial No. 1052, página 871, de julio del año 1988, violación al derecho de defensa, artículo 8 de la Constitución de la República. **segundo:** Falta de base legal.

Previo al estudio de los medios casacionales, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia determine si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad cuyo control oficioso prevé la ley.

En ese sentido, el artículo 5 de la Ley número 3726-53 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley número 491-08, dispone que el recurso de casación debe interponerse por medio de un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda y que deberá ser acompañado de una copia certificada de la sentencia que se impugna.

Del examen del expediente se advierte, que junto al memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el recurrente solo depositó dos (2) fotocopias de una sentencia que se afirma es la impugnada acompañada de una copia de una presunta certificación, en una de las cuales figura el sello de la ministerial Mayra Jacqueline Coronado, alguacil de Estrados del Juzgado de Paz Especial de Tránsito de Puerto Plata, lo cual incumple las exigencias del texto legal arriba indicado, condición indispensable para la admisibilidad del recurso; que, en consecuencia, procede declarar inadmisibles el presente recurso por no satisfacer los requisitos de admisión del citado artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación.

Cuando la sentencia es casada por falta de base legal, falta o insuficiencia de motivos, desnaturalizaci3n de los hechos o por cualquiera otra violaci3n de las reglas procesales cuyo cumplimiento est3 a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas, al tenor del numeral 3 del art 3culo 65 de la Ley 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casaci3n; en tal virtud, procede compensar las costas del procedimiento, lo que vale decisi3n sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo del presente fallo.

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicaci3n de las disposiciones establecidas en la Constituci3n de la Rep3blica; art 3culo 5 Ley n3m. 3726-53.

FALLA:

ε**NICO:** DECLARA INADMISIBLE el recurso de casaci3n interpuesto por Mercedes Simn Polanco contra la sentencia n3m. 627-2008-00076, de fecha 30 de octubre de 2008, dictada por la C3mara Civil y Comercial de la Corte de Apelaci3n del Departamento Judicial de Puerto Plata, por las razones expuestas precedentemente, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Pilar Jim3nez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napol3n R. Est3vez Lavandier. C3sar Jos3 Garc 3a Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los se3ores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del d 3a, mes y a3o en 3l expresados, y fue firmada, le 3da y publicada por m 3, Secretario General, que certifico.